

Legajo de OGA N°11.808 caratulado "*URRIBARRI, Sergio Daniel; BAEZ, Pedro Ángel; TORTUL, Gustavo Javier; CÉSPEDES, Hugo Félix; AGUILERA, Juan Pablo; CARGNEL, Corina Elizabeth; MARSÓ, Hugo José María; CARUSO, Gerardo Daniel S/ PECULADO Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*"; y sus acumulados Legajo N° 4385 caratulado "*URRIBARRI, Sergio D.; BAEZ, Pedro A.; AGUILERA, Juan P.; CARGNEL, Corina E.; MONTAÑANA, Hugo F.; TAMAY, Gustavo R.; ALMADA, Luciana B.; GIACOPUZZI, Emiliano O.; ALMADA, Alejandro; SENA, Maximiliano S/NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, PECULADO Y DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PÚBLICA*", y Expediente N° 6.399 caratulado "*URRIBARRI, Sergio Daniel; BAEZ, Pedro Ángel; BUFFA, Germán Esteban S/ NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*" (Legajos de FISCALIA N° 29885 - 58383 - 61211)

PARANÁ, 11 de septiembre de 2024.-

VISTO:

El presente Legajo de OGA N°11.808 caratulado "*URRIBARRI, Sergio Daniel; BAEZ, Pedro Ángel; TORTUL, Gustavo Javier; CÉSPEDES, Hugo Félix; AGUILERA, Juan Pablo; CARGNEL, Corina Elizabeth; MARSÓ, Hugo José María; CARUSO, Gerardo Daniel S/ PECULADO Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*"; y sus acumulados Legajo N° 4385 caratulado "*URRIBARRI, Sergio D.; BAEZ, Pedro A.; AGUILERA, Juan P.; CARGNEL, Corina E.; MONTAÑANA, Hugo F.; TAMAY, Gustavo R.; ALMADA, Luciana B.; GIACOPUZZI, Emiliano O.; ALMADA, Alejandro; SENA, Maximiliano S/NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA, PECULADO Y DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PÚBLICA*"; y Expediente N° 6.399 caratulado "*URRIBARRI, Sergio Daniel; BAEZ, Pedro Ángel; BUFFA, Germán Esteban S/ NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*" (Legajos de FISCALIA N° 29885 - 58383 - 61211), traído a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

1) Los representantes del Ministerio Público Fiscal, Dres. *Patricia E. YEDRO, Gonzalo A. BADANO* y *Juan Francisco Ramírez MONTRULL*, interponen formal recurso de casación contra la resolución adoptada por mayoría por éste Tribunal en fecha

05.09.2024, en tanto resuelve "... I) *NO HACER LUGAR* a los pedidos formulados por los representantes del Ministerio Público Fiscal, de inmediata detención del imputado, Pedro Ángel BÁEZ, y su traslado a la Unidad Penal, a los fines del comienzo de la ejecución de la pena impuesta; y de prisión preventiva de los imputados, Sergio Daniel URRIBARRI y Juan Pablo AGUILERA, por los considerandos expuestos. II) *IMPONER* a los encausados, Sergio Daniel URRIBARRI, Juan Pablo AGUILERA y Pedro Ángel BÁEZ, hasta tanto la sentencia condenatoria se encuentre en condiciones legales de ser ejecutada, las siguientes medidas de coerción: a) *FIJACIÓN DE DOMICILIO* que no podrán variar sin autorización judicial, con la *OBLIGACIÓN DE CONCURRIR* semanalmente ante la Fiscalía interviniente, o con asiento en la jurisdicción del domicilio de los imputados, dando cuenta de su presencia (art. 349 inc. c) C.P.P.); b) *PROHIBICIÓN ABSOLUTA* de salida del país, como de la localidad de residencia de los encausados; quienes deberán entregar el pasaporte, el que quedará a resguardo de ésta magistratura. *OFICIAR* a la Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal Argentina y Jefatura de la Policía de la Provincia, a fin de que se efectúe la comunicación pertinente de la presente medida a las distintas reparticiones policiales del país, y aquellas que se encuentren en los pasos fronterizos (art. 349 inc. d) C.P.P.); c) *FIJAR* la suma de *PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000)*, en concepto de caución real, que deberán prestar los imputados (art. 349 inc. h) C.P.P.). III) *NO HACER LUGAR* al levantamiento de embargo preventivo ordenado respecto del inmueble de titularidad de "Kriptax Inc. S.A.", interesado por el presidente de su directorio, Mauro Gabriel URRIBARRI, por los considerandos expuestos. IV) *TENER PRESENTE* las reservas del caso federal y de acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos formuladas. V) *COSTAS* por su orden. VI) *NO REGULAR* los honorarios profesionales de los Dres. Leopoldo César CAPPÀ, Fernando BURLANDO y Javier Ignacio BAÑOS, defensores técnicos de Sergio Daniel URRIBARRI; Dr. Ignacio Esteban DÍAZ, defensor técnico de Pedro

Ángel BÁEZ; Dr. Miguel Ángel CULLEN, defensor técnico de Juan Pablo AGUILERA y Dr. Emilio FOUCES, apoderado de Mauro Gabriel URRIBARRI, por no haberlo petitionado expresamente (art. 97 inc. 1) de la Ley 7046).VII) PROTOCOLÍCESE, regístrese y notifíquese... ”; en base a los fundamentos que exponen en su memorial recursivo.-

2) Asimismo, se presentan los Dres. *Ignacio Esteban DÍAZ y Leopoldo César CAPPÁ*, defensores técnicos de los encausados, *Pedro Ángel BÁEZ y Sergio Daniel URRIBARRI*, quienes denuncian los domicilios de sus asistidos y ofrecen bienes en sustitución de la suma dineraria - *PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000)* - fijada en concepto de caución real, interesando se haga lugar a la misma.-

3) Que al ingresar al examen de admisibilidad del recurso de casación interpuesto por los representantes del Ministerio Público Fiscal, conforme lo prescrito en el *art. 495 C.P.P.*, se advierte, que el resolutorio atacado constituye una de las resoluciones objetivamente recurribles por vía casatoria, conforme lo dispuesto en el *art. 511 C.P.P.*; amén de reunirse en el caso las exigencias en orden al tiempo y forma de su interposición que dispone el *art. 512* del mismo cuerpo normativo; siendo en consecuencia, formalmente admisible.-

4) En lo tocante a las solicitudes formuladas por las defensas de los incursores *BÁEZ y URRIBARRI*, fórmese incidente de pedido de sustitución de caución real; y con el escrito y documental presentados, córrase traslado a la Fiscalía, a sus efectos.-

Por ello, éste Tribunal, es que;

RESUELVE:

I) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por los representantes del Ministerio Público Fiscal, Dres. *Patricia E. YEDRO, Gonzalo A. BADANO y Juan Francisco Ramírez MONTRULL*, contra la resolución adoptada por mayoría por éste Tribunal en fecha 05.09.2024 (*art. 511 del C.P.P.*)-

II) EMPLAZAR a las partes conforme lo preceptuado por el *art. 512 C.P.P.*, elevándose las presentes a la Excm. Cámara de Casación Penal de acuerdo a lo dispuesto en el *art. 515 C.P.P.*-

III) TENER PRESENTE la Reserva del Caso Federal.

IV) FÓRMESE INCIDENTE de pedido de sustitución de caución real; y con el escrito y documental presentados, córrase traslado a la Fiscalía, a sus efectos

V) Protocolícese, regístrese, notifíquese y en estado elévese con nota de estilo.

Dr. Julián Carlos VERGARA

Dra. María Carolina CASTAGNO

Dr. Elvio O. GARZÓN